

## PETICIONES ANÁLOGAS - CONVOCATORIAS DE ENCARGO

El artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, dispone:

**“ARTÍCULO 22. ORGANIZACIÓN PARA EL TRÁMITE INTERNO Y DECISIÓN DE LAS PETICIONES.** Las autoridades reglamentarán la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.

Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. (Subrayado fuera de texto).

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, recibió las peticiones que a continuación se relacionan, en las que los peticionarios requirieron participar en las convocatorias de encargo a vacancias definitivas y temporales de la Agencia, fijadas el 02 de agosto de 2023 en la cartelera y la Intranet:

PETICIONARIO	RADICADO
NORBERTO ALONSO ESPINEL ÁLVAREZ	202310160004927 del 04 de agosto de 2023
ASTRID LIZETH TORRES TARSITANO	202310160004897 del 04 de agosto de 2023
CARLOS ANDRÉS GARCÍA CARVAJAL	202310160004907 del 04 de agosto de 2023
GEOVANNY ALEXANDER VALERO VALENCIA	202310160004887 del 04 de agosto de 2023
HECTOR FABIAN IBARRA ROJAS	202310160004917 del 04 de agosto de 2023
FELIZA AURA MARÍA MARQUEZ RODRÍGUEZ	202310160004937 del 04 de agosto de 2023
JENNY ANDREA JAIMES CRUZ	202310160004947 del 04 de agosto de 2023
BLANCA LILIANA VELASQUEZ CARRASCAL	202310160004957 del 04 de agosto de 2023
MAYRA ALEJANDRA FAJARDO CONTRERAS	202310160004977 del 04 de agosto de 2023
EDGAR JAVIER MEZA AGUDELO	202310160004987 del 04 de agosto de 2023
LAURA MARIBEL RIOS RUIZ	202310160004997 del 04 de agosto de 2023
ANA VALENTINA TORRES CEPEDA	202310160005007 del 04 de agosto de 2023
MAURICIO DIAZ RAMIREZ	202310160005017 del 04 de agosto de 2023
MAURICIO BENITEZ	202310160005027 del 04 de agosto de 2023
JORGE LEONARDO FERNANDEZ RAMIREZ	202310160005037 del 04 de agosto de 2023
LILIANA BERMEO MAJIN	202310160005047 del 04 de agosto de 2023
DANNA PEREZ BOHÓRQUEZ	202310160005057 del 04 de agosto de 2023

Dando cumplimiento al artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se publica en la sede electrónica de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, respuesta a las peticiones antes relacionadas en los siguientes términos:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De conformidad con el citado artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, así como en virtud de la Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, la única forma de ingresar a la carrera administrativa y ascender dentro de la misma es a través de los **concursos de mérito**; razón por la cual para acceder a uno de los empleos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, debe previamente: **i)** Superar concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, ocupando el primer puesto o los sucesivos en la lista de elegibles conformada por la CNSC, dependiendo del número de vacantes ofertadas en el concurso. **ii)** Ser nombrada en período de prueba. **iii)** Tomar posesión del empleo. **iv)** Obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, para adquirir derechos de carrera administrativa.

Mediante Acuerdo No. 0260 del 03 de septiembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a proceso de selección en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, que se identificó como “*Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1423 de 2020*”.

En razón a que la CNSC publicó las listas de elegibles del mencionado concurso, y que las mismas se encuentran en firme, esta Agencia procedió a hacer los respectivos nombramientos en período de prueba por estricto orden de mérito.

Ahora bien, en cuanto a las vacantes definitivas o temporales que se hayan generado posterior al Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1423 de 2020, se debe dar el trámite consagrado en el numeral cuarto del artículo 31 de la Ley 909 de 2044, modificado por el artículo sexto de la Ley 1960 de 2019 para proveer las vacancias definitivas de cargos iguales o equivalentes al empleo convocado; o dar cumplimiento al artículo tercero del Decreto 2114 de 2013, por el cual se modificó la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, para vacancias definitivas o temporales, así: “**Provisión de los cargos vacantes.** *Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y el Decreto reglamentario 1227 de 2005 y demás disposiciones que*

*le modifiquen, adicionen o sustituyan."*

La Ley 909 de 2004 y el Decreto 1227 de 2005, este último modificado por el Decreto 1083 de 2015, establecen que:

- Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante **encargo**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015).
- Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en **periodo de prueba o en ascenso**, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda. (Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015).
- Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del **encargo** o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (Artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015).
- Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del **encargo**, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015).
- Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, **cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera**. (Artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015).
- Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, **los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados** en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. (Artículo 24 de la Ley 909 de 2004).

Aunado a lo anterior, mediante la Resolución Interna No. 223 del 03 de julio de 2018, modificada por Resolución Interna No. 354 del 26 de septiembre de 2018, se adoptó el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia; cuyo numeral sexto dispone:

#### **"6. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ENCARGO**

### 6.1. Apertura del proceso de encargo y divulgación

Una vez se presente la vacante temporal o definitiva en un cargo de carrera dentro de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional Colombia, APC-Colombia y el nominador decida proveer la misma, se divulgará por dos (02) días hábiles la existencia del proceso de encargo a través de la cartelera y la Intranet. Al efecto, en la apertura del proceso de encargo y divulgación se especificará:

- Identificación del empleo a proveer mediante encargo: Denominación, nivel y grado.
- Asignación básica.
- Número de vacantes a proveer.
- Si es una vacante temporal o definitiva.
- Requisitos para acceder al encargo de acuerdo al Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.
- Fecha límite en la que los empleados públicos podrán actualizar su hoja de vida en SIGEP II.
- Fecha de fijación y desfijación de la convocatoria."

Es así como, en cumplimiento del Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, se divulgó por dos (02) días hábiles la existencia de los procesos de encargo a través de la cartelera y la Intranet.

De acuerdo a las disposiciones de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 y el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, no podemos tener en cuenta para la **convocatoria de encargos** fijada el 02 de agosto de 2023 y desfijada el 03 de agosto de 2023, a personas que no tienen la calidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Entidad, en razón a que los empleados de carrera administrativa tienen un derecho preferente para ser encargados en las vacancias definitivas y temporales, y solo cuando no fuere posible proveer las mismas con empleados de carrera, se pasará a la figura del nombramiento en provisionalidad.

Atentamente,

### **JULIO CESAR CADAVID GOMEZ**

Profesional Especializado con funciones de Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano

Proyectó: YVETTE ARAUJO HERNANDEZ 